

Ley de la Memoria Democrática de Aragón

Breve guía de conocimiento, interpretación y actuación

La Ley 14/2018, de 8 de Noviembre de 2018, publicada en el BOA nº 226, de 22-11-2018 entró en vigor el pasado día 22 de febrero.

1.- Obligaciones que establece la Ley para las entidades locales:

1.1.- Retirada de elementos contrarios a la Memoria Democrática (Artº 31)

Las administraciones públicas de Aragón **deben adoptar las medidas necesarias** para **retirar** o **eliminar** todos los elementos contrarios a la Memoria Democrática de Aragón y a la dignidad de las víctimas la exhibición pública de elementos o menciones realizados en conmemoración, exaltación o enaltecimiento individual o colectivo del golpe de estado de 1936 y del franquismo, de sus dirigentes o de las organizaciones que sustentaron al régimen dictatorial como los siguientes:

- Placas, escudos, insignias, inscripciones, anagramas y otros elementos sobre edificios públicos o situados en la vía pública.
- Alusiones que desmerezcan a la legalidad republicana y a sus defensores
- Alusiones a los participantes, instigadores o legitimadores de la sublevación militar de 1936 y de la dictadura franquista.
- Denominaciones de calles, vías o lugares públicos que rindan homenaje a militares, personalidades o políticos afectos al golpe de estado de 1936 y/o al régimen franquista

1.2.- Procedimiento para eliminación de elementos contrarios a la Memoria Democrática (Artº 32)

Cuando estos elementos estén colocados en edificios públicos las instituciones o personas jurídicas titulares de los mismos **serán responsables** de su retirada o eliminación de las calles, vías, espacios y edificios públicos

De igual modo todas las administraciones públicas de Aragón procederán a **revisar e invalidar** por los procedimientos legalmente establecidos todas las distinciones, nombramientos, títulos honoríficos tales como: alcaldes honorarios, hijos predilectos o hijos adoptivos a todas aquellas personas que formaron parte del régimen franquista o que estuvieron vinculadas con la defensa y exaltación del franquismo.

De no producirse la retirada o eliminación de los elementos contrarios a la Memoria Democrática en el plazo previsto, el Gobierno de Aragón, a través del Departamento competente, **incoará de oficio el procedimiento para su retirada**

1.3.- Plazo para la retirada de elementos contrarios a la Memoria Democrática (Disp. Adicional 4ª)

En el plazo **máximo de 18 meses** desde la entrada en vigor de esta Ley debe procederse a la retirada o eliminación de los elementos contrarios a la Memoria Democrática relacionados en el punto 1.1.

De igual modo, en el plazo **máximo de 18 meses** se debe proceder a la revisión e invalidación de los títulos honoríficos reseñados en el punto 1.1. Las certificaciones

correspondientes a estas revisiones e invalidaciones deben ser hechas públicas y remitirse al Gobierno de España.

Nota importante: El plazo reseñado se cumplió el 22 de Agosto de 2020 ya que la Ley da un plazo de 18 meses contados a partir de la entrada en vigor de esta ley que fue el 22-2-2019. Pero, debido a la paralización de los plazos administrativos que ordenó la declaración del estado de alarma, desde el 14 de Marzo al 1 de Junio, la nueva fecha de entrada en vigor de este precepto es el 22 de noviembre de 2020

1.4.- Concesión de subvenciones, ayudas o permisos (Artº 33)

Las Administraciones públicas de Aragón, en el marco de sus competencias, no concederán ayudas, ni subvenciones, ni permitirán la ocupación de espacios públicos a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que persigan la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas del franquismo o de sus familiares, que intenten la exaltación del golpe de estado o del franquismo u el homenaje o concesión de distinciones a cualquier persona física o jurídica que apoyaron el golpe de estado o la dictadura

1.5.- Incumplimiento de la obligación de eliminar los elementos contrarios a la Memoria Democrática (Artº 33 y Artº 48)

Las entidades locales que incumplan la ley y no eliminen de sus edificios y espacios públicos los elementos contrarios a la Memoria Democrática, o que obstruyan el cumplimiento de lo que esta ley establece con respecto al reconocimiento y reparación de las víctimas mediante su exhumación o acceso a documentos de Memoria Democrática **podrán ser objeto de sanción mediante la exclusión de procesos de concesión de ayudas y subvenciones públicas del Gobierno de Aragón.**

Las entidades locales de Aragón que, por no haber procedido a la eliminación de los vestigios franquistas, o por haber incumplido cualquier otro precepto de esta Ley, hayan sido sancionados con resolución administrativa firme, **no tendrán derecho a obtener subvenciones** ni ayudas públicas del Gobierno de Aragón por espacio de 2, 3 o cinco años según que la infracción sea leve, grave o muy grave.

1.6.- Destino de los objetos y símbolos retirados (Artº 34)

Los objetos, placas, insignias, símbolos,.... Retirados de los edificios, calles y espacios públicos se depositarán, **garantizando el cese de su exhibición pública** en dependencias cerradas que deben ser comunicadas al departamento competente del Gobierno de Aragón.

2.- Actuaciones referentes a la exhumación de víctimas

2.1.- Convenios de colaboración con las entidades locales (Artº 13)

Las actuaciones de exhumación, identificación genética, dignificación y tipificación como lugar de Memoria Democrática podrán ser objeto de convenio entre la Administración de la Comunidad Autónoma y los municipios que lo requieran habilitándose, en los presupuestos generales de cada año, fondos específicos para ello.

Cuando los restos exhumados no sean reclamados, el Gobierno de Aragón podrá formalizar convenios de colaboración con las entidades locales en cuyo término municipal

se encuentren las fosas o enterramientos clandestinos para su inhumación en los cementerios municipales, con indicación en la placa o lápida correspondiente si ha sido posible la identificación, del nombre y los posibles datos de fecha y lugar de fallecimiento y señalando, en todo caso, la condición de víctima del franquismo.

2.2.- Dignificación de fosas comunes (Artº 15)

El Gobierno de Aragón, a través del Departamento competente, colaborará con las entidades locales para dignificar las fosas sitas en los cementerios municipales o en cualquier otro enterramiento clandestino en las que haya personas asesinadas durante la guerra civil y la posterior dictadura franquista.

3.- Lugares, rutas y documentos de Memoria Democrática de Aragón

3.1.- Lugares de Memoria Democrática de Aragón (Artº 20)

Los lugares de Memoria democrática se integran en el patrimonio cultural aragonés, con la categoría que les corresponda, en función de la normativa sobre patrimonio cultural de Aragón. Los que, por su relevancia o singularidad, merezcan un nivel de protección superior serán declarados como bienes de interés cultural, siendo una figura específica dentro de la categoría de conjuntos de interés cultural.

Las administraciones públicas que sean titulares de bienes declarados como lugar de Memoria Democrática estarán obligadas a colaborar con el departamento competente en materia de patrimonio cultural.

3.2.- Rutas de Memoria Democrática de Aragón (Artº 21)

El departamento competente en materia de Memoria Democrática, en colaboración con las administraciones públicas implicadas, podrá impulsar la creación de Rutas de Memoria Democrática de Aragón para su inscripción en el Inventario de Lugares y Rutas de Memoria Democrática.

3.3.- Participación y colaboración de las entidades locales del entorno de lugares o rutas de Memoria Democrática (Artº 23)

Para cada lugar o ruta de Memoria Democrática, el departamento competente en materia de patrimonio cultural establecerá medios de difusión e interpretación de lo sucedido en el mismo. Reglamentariamente se determinarán los materiales, condiciones y medios de difusión apropiados, así como la participación y colaboración de las entidades locales del entorno y, en su caso, de las universidades y de las entidades memorialistas de Aragón.

3.4.- Documentos de la Memoria Democrática (Artº 24)

Los documentos obrantes en archivos privados y públicos relativos a la guerra civil y a la dictadura franquista, ubicados en Aragón y que no sean de titularidad estatal, forman parte del patrimonio documental y bibliográfico de Aragón, con los derechos y obligaciones que de ello se deriven

La Administración de la Comunidad Autónoma colaborará con las entidades locales aragonesas en la conservación y mantenimiento de la documentación e información de

cualquier tipo que obren en poder de las mismas que se refieran a la violencia y represión ejercidas durante la guerra civil y la dictadura franquista.

El Gobierno de Aragón promoverá y facilitará el acceso al público interesado a los archivos públicos o privados con documentación susceptible de ser relevante para la memoria democrática de Aragón, estableciendo al efecto los convenios oportunos con las entidades que posean los fondos para regular su acceso a la ciudadanía.

4.- Reparación y reconocimiento a las víctimas (Artº 8 y 9)

4.1.- Acciones y medidas

El Gobierno de Aragón promoverá medidas de reparación y de reconocimiento a las víctimas que lo fueron por participar en la vida democrática y defenderla, así como a las instituciones, organizaciones o colectivos sociales y sindicales que contribuyeron a la defensa de la democracia y a la lucha por la legalidad republicana.

El departamento competente en Memoria Democrática colaborará y apoyará a las entidades locales, las universidades y las entidades memorialistas en acciones de reparación y reconocimiento de las víctimas.

El Gobierno de Aragón alentará la reflexión crítica sobre cualquier forma de violencia contra personas o colectivos por razón de clase social, identidad o expresión de género, etnia, religión o cualquier otro elemento constitutivo de la identidad personal, a partir del conocimiento riguroso del pasado histórico de Aragón y de la gestión administrativa de la Memoria Democrática. Para ello se buscará, especialmente, la colaboración y apoyo de las entidades locales, universidades y entidades memorialistas, personal investigador independiente, las víctimas y sus familiares.

5.- Relaciones Gobierno de Aragón-Entidades locales (Artº 42)

5.1.- Colaboración con las entidades locales

El Departamento competente en materia de Memoria Democrática colaborará con las entidades locales de Aragón para contribuir a la ejecución de las medidas y acciones previstas en esta ley, especialmente en todo lo referido a la investigación, conocimiento, conmemoración, dignificación, fomento y divulgación de la Memoria Democrática.

Los entes locales colaborarán en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley en relación con el libre acceso a la documentación de Memoria Democrática y la concesión de los permisos pertinentes con relación al acceso a terrenos de titularidad municipal y cualquier otra cuestión recogida en esta Ley.

5.2.- Incumplimiento de obligaciones por las entidades locales

Si una entidad local incumple las obligaciones recogidas en esta Ley, el departamento competente le recordará su cumplimiento, concediéndole un plazo de un mes a tal efecto. Si transcurrido dicho plazo el incumplimiento persistiera, el Departamento competente adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación, de acuerdo con los requisitos establecidos en la ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local